

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "SIPINNA", REPRESENTADO POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SIPINNA" Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTORA, DRA. MARÍA RITA PLANCARTE MARTÍNEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.
- I.2 Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.
- I.3 Que, para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorense, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.



- I.4 Que conforme a la Ley Orgánica número 169 de la Universidad de Sonora, en su capítulo IV, artículo 20, se establece que la persona titular de Rectoría es la representante legal de "**LA UNISON**", con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Universitario, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecta en período consecutivo. En el artículo octavo transitorio primer párrafo de la Ley número 169, se establece que la persona titular de Rectoría actualmente en funciones permanecerá en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue nombrada o designada conforme a la Ley Número 4 Orgánica.
- I.5 Que el carácter de Rectora de la Dra. María Rita Plancarte Martínez consta en la Escritura Pública No. 16719, Volumen 210, otorgada el 16 de marzo de 2021 ante la fe del Notario Público Número 46 Suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gutiérrez Ruiz, que contiene la protocolización del acta de nombramiento y oficio No. JU/053/2021 suscritos por la Junta Universitaria, para el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de junio de 2025 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- I.6 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "SIPINNA":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Entidad.
- II.2 Que en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, recaerá en un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.
- II.3 Que la Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; acreditando su

personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de Septiembre de 2021, relativo al nombramiento suscrito por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario de Gobierno.

- II.4 Para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Río Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**LA UNISON**” y “**SIPINNA**” convienen en establecer las bases generales para apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades humanas, normativas, técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración interinstitucional en acciones que tiendan a la protección de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes y que de manera enunciativa pueden ser:

- a) Trabajar conjuntamente en proyectos orientados a la difusión y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.
- b) Capacitar a estudiantes y personal docente de “**LA UNISON**” mediante conferencias, cursos, talleres y seminarios, a impartirse en las localidades o instalaciones acordadas por “**LAS PARTES**”.
- c) Organizar conferencias, simposios y programas académicos conjuntos.
- d) Planificar y ejecutar proyectos de investigación conjunta.
- e) Facilitar la prestación del Servicio Social.
- f) Facilitar la realización de Prácticas Profesionales.
- g) Colaborar en el intercambio de información que permita cumplir cabalmente con las atribuciones de ambas instituciones en la promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. - Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.



TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a **"LA UNISON"**, a través de su Rector(a), de la o del Secretario General Académico, o de Apoderado(a) General para Actos de Administración, y por lo que respecta a **"SIPINNA"**, a través de representante con facultades para ello. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este convenio las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de **"LA UNISON"** y por personal de **"SIPINNA"**, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estará en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca.

SÉPTIMA.- En caso de que, de las actividades realizadas con este convenio resultaran productos susceptibles de protección intelectual, ambas partes convienen en que éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- **"LA UNISON"** podrá utilizar la información que resulte de este convenio y de sus derivados, para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- **"LA UNISON"** y **"SIPINNA"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "SIPINNA" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por "**LA UNISON**", el Secretario General Académico, Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda, y por "**SIPINNA**" la Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "**LA UNISON**" y "**SIPINNA**".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, específicamente en lo referente a los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables. Asimismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, Ley Número 169, en los términos que resulten pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" están conformes con que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe. Por lo tanto, cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio será resuelta de común acuerdo. En caso de que la controversia persista, las partes manifiestan su voluntad de utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias antes de someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de

Hermosillo, Sonora, en donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

UNIVERSIDAD DE SONORA

**DRA. MARÍA RITA PLANCARTE
MARTÍNEZ
RECTORA**

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE SONORA**

**MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA
GALLEGOS
SECRETARIA EJECUTIVA**

31/10
**DR. RAFAEL RAMÍREZ
VILLAESCUSA
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL **SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA.**